ANÁLISIS DEL SECTOR

En desarrollo de lo señalado en artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, cuando define que: **"la entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo"**, el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, Cesar, elaboró el presente documento, en el que se plasma el análisis sectorial del objeto a contratar en el presente proceso, necesario para satisfacer la necesidad de la entidad con el fin establecer el contexto del proceso de contratación y de los posibles proveedores que desarrollen su actividad comercial en este sector. De acuerdo con la guía para la elaboración de estudios de sector publicada por Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014 Y QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN EL PARQUEADERO DEL IMTTA PRODUCTO DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

1.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

En atención a la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas V.14.080, los servicios por contratar tienen la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
11191602	Chatarra de acero.
11191603	Chatarra de residuo ferroso.
11191606	Destrozo automovilístico para chatarra o desecho.
84111507	Servicio de contabilidad de inventario.
93151507	Procedimientos o servicios administrativos.

2 ANALIS DEL MERCADO – SECTOR TRANSPORTE.

2.1 ASPECTOS PARTICULARES.

El sector del transporte, liderado por el ministerio de transporte, como lo establece el Decreto 087 del 2011 y demás normas concordantes, tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial,férreo y aéreo.

Su importancia cobra gran relevancia en la economía del país como actor fundamental en las actividades comerciales que se desarrollen en todo el territorio nacional,y aún más hoy con la puesta en marcha del plan de reactivación post pandemia COVID 19.

El transporte terrestre, se ve perjudicado por el mal estado de las vías terrestres del país y la falta de vías que conecten todo el territorio y permitan incrementar la productividad del país. Por otro lado, el transporte público carece de un servicio optimo, fiable, cómodo, accesible y seguro para la ciudadanía que además de todo omite a otros actores de la movilidad como peatones y ciclistas. Además de esto, la creciente demanda por vehículos particulares está causando una congestión vial y una contaminación ascendente con el pasar de los años.

El país cuenta con una posición geográfica privilegiada en la región, teniendo el océano pacífico y atlántico al oeste y norte del territorio lo que impulsa el transporte marítimo y fluvial. Los puertos movilizaron alrededor de 188 millones detoneladas de carga en el año 2018, lo que denota el atractivo que tiene el transporte marítimo para los comerciantes nacionales e internacionales.

El transporte férreo, atraviesa un momento de auge luego de que desde el gobierno nacional se gestionaran esfuerzos para reactivar este sistema de transporte como uno de suma importancia en el país. A través del plan maestro ferroviario, se busca: reducir costos, en un 26% para el año 2030, y tiempos de las cadenas logísticas; atraer inversión extranjera; fortalecer los servicios de transporte de mercancías y materias primas e incrementar los índices de competitividad del país.

El proceso de desintegración física total comúnmente llamado “chatarrización” consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes del automotor hasta convertirlos en chatarra por parte de una entidad desintegradora debidamente autorizada, la cual deberá expedir un certificado acreditando la descomposición física de todos los elementos integrantes del automotor, de tal manera que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo aplicados específicamente a aquellos vehículos que se encuentren en mal estado y sean declarados en abandono por la entidad rectora encargada de autorizar el proceso.

En tal forma, el proceso y certificado de desintegración de vehículos, ésta autorizado y licenciado por el Ministerio de Transporte y el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, Cesar. Sólo y respecto de las empresas desintegradoras exclusivamente autorizadas para desarrollar esta labor, que cuenten con la autorización legal, los medios y sitios apropiados, para desarrollar tal actividad de forma directa y completa.

Que el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución 1606 de 2015 reglamentó las condiciones y requisitos ambientales que las entidades desintegradoras o centros de tratamiento de vehículos, al final de su vida útil, en adelante denominadas Entidades Desintegradoras deben cumplir para desarrollar el proceso de desintegración de vehículos automotores.

El certificado de desintegración total vehicular es el documento que expiden las Entidades desintegradoras, en el que certifican que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido desintegrado, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.

De conformidad con el marco legal vigente, El Municipio de Aguachica, Cesar, a través de su Instituto Municipal de Tránsito y Transporte, destinará a la chatarrización, los vehículos automotores (carros y motocicletas) que se relacionan en el presente análisis del sector, para oficializar su destino final conforme a lo establecido en la Ley 1730 de 2014, por la cual sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En razón a lo anterior, y con el fin de dar tratamiento final a los vehículos que se encuentran en la entidad, se requiere seleccionar a una Entidad Desintegradora con experiencia e idoneidad, autorizada por el Ministerio de Transporte para la chatarrización de los vehículos que se encuentran en mal estado, abandono superior a 1 año y que asesore en la legalización de todo el proceso, cancelación de matrículas, y que garantice las labores traslado, pesaje, almacenamiento, desnaturalización, clasificación de materiales y residuos, fundición del material ferroso y disposición final de los residuos resultantes del proceso, de acuerdo con las normas técnicas y ambientales vigentes y aplicables.

Que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, Cesar, realiza el presente documento de conformidad con los artículos 25, 26, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios, los cuales conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y en consecuencia, la adecuada satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal por lo que en cumplimiento de lo anterior, el Instituto, elaboró el presente estudio, integrado por los acápites que a continuación se exponen, donde se

deja plasmado la oportuna necesidad que existe en la Entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la verificación de las condiciones y el análisis del sector, etc., postulados que determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Infraestructura del transporte en Colombia.

El desarrollo de infraestructura en Colombia ha tenido importantes avances durante el último lustro. Mientras en el periodo 2006-2010 la inversión en infraestructura de transporte se ubicó en 1,06% del PIB, este porcentaje alcanzó 1,54% en el periodo 2011-2013 y para el periodo 2014- 2016 ascendió a 3,10%.

Este incremento obedeció principalmente a la inversión en infraestructura vial, resultado de la puesta en marcha de las obras de cuarta generación, uno de los programas más ambiciosos de la historia para actualizar la conectividad y uso de carreteras de los centros económicos más importantes del país. Este programa consideraba la construcción 36 proyectos de infraestructura de transporte a través de Alianzas Público-Privadas (APPs) por un valor (capex) de $47 billones (a precios de 2012).

Actualmente se encuentran 29 proyectos contratados, de los cuales 24 ya están en ejecución. Ante los problemas de financiamiento que surgieron luego de las revelaciones de corrupción de la constructora Odebrecht en diciembre de 2016, la inversión en infraestructura de transporte cayó a 1,3% del PIB en el periodo 2017

Grafico 1 – Inversión en infraestructura de transporte (% del PIB)



Fuente: Ministerio de Transporte, Banco Mundial y Sistema General de Regalías. Elaboración Fedesarrollo.

ESTADISTICAS DEL SECTOR.

Según estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (Dane), el crecimiento económico de Colombia se vio impulsado por las políticas de recuperación económica registrando un incremento del 13.2 % al tercer trimestre de 2021, de esta cifra se encuentra que la subrama de transporte y almacenamiento para el último trimestre 2021 se incrementa en 32.1% año corrido y contribuyó en un 4.62% en la producción total nacional del trimestre PIB.

2.2 ASPECTOS LEGALES.

El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, Cesar, en la actualidad cuenta con un parque automotor conformado por los vehículos (carros y motocicletas) que se encuentran inmovilizados en los Patios productos de las infracciones realizadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte, los cuales se encuentra en estado de abandono conforme a lo establecido en la Ley 1730 de 2014, por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre; y requieren ser chatarrizados de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Entidad y la normatividad vigente, que permita su destinación definitiva y la eliminación de los costos que demanda su administración.

Es de suma importancia para el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, Cesar adelantar el proceso de destrucción, desintegración y/o desnaturalización de los automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, con el fin de generar espacio para el almacenamiento de los nuevos vehículos que continuamente se inmovilizan por presuntas infracciones al Código Nacional de Tránsito, ya que es el único espacio donde se pueden recibir, guardar y custodiar en el parque automotor por parte de los agentes de tránsito en el desarrollo de su labor y más aún que actualmente nuestro parqueadero se encuentra saturado de su capacidad de almacenamiento.

Asi mismo se trae a colación el siguiente fundamento jurisprudencial aplicable al caso en concreto por lo que es pertinente indicar que existe una justificación ambiental y sanitaria:

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-121/15 determinó que el **DERECHO A LA SALUD** tiene doble connotación al ser un derecho fundamental y al mismo tiempo un servicio público:

"La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible".

El derecho a la salud, dentro del Estado Social, es un verdadero derecho fundamental por ser universal, irrenunciable, inherente al ser humano, integral e integrador, esencial para la materialización de una vida digna y con calidad. Es un derecho fundamental que es protegido por las garantías Constitucionales.

La Constitución Política consagra el Derecho a la Salud, en su artículo 49 así:

"*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.*"

El Estado Colombiano es garante de la Protección del Medio Ambiente, tal como lo establece la Constitución Política de 1994, que reza lo siguiente:

"Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Entre los deberes de la persona y del ciudadano está el (8): Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

2.3 ASPECTOS ECONOMICOS.

En el mercado regional no existen gran cantidad de empresas o sociedades dedicadas a satisfacer las necesidades que se demandan en el presente proceso cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar y que cumplen con la reglamentación que el ordenamiento jurídico nacional demanda.

Las personas dedicadas a la prestación de estos servicios son en su mayoría, personas naturales, sin embargo, para el presente proceso de contratación se pueden presentar, tanto personas naturales como jurídicas, las cuales deberán contar con la capacidad jurídica, técnica y económica que para el efecto se requiera, de conformidad con los requisitos de habilitación expuestos en la invitación pública y/o estudios previos.

Una vez analizado el objeto contractual, las obligaciones y lo que se pretende satisfacer, se ha determinado que la persona a contratar puede ser una persona natural o jurídica, capaz de desarrollar el objeto contractual.

El avaluó de los vehículos automotores objeto de la destrucción, desintegración y/o desnaturalización será fijado con base en precio unitario del kilo del material chatarra más IVA (SI APLICA), ofrecido por el contratista al que le sea adjudicado el contrato, multiplicado por el peso bruto de cada uno de los vehículos.

Para efectos de la determinación del peso de los bienes, su peso real se determinará una vez que se realice el respectivo pesaje, de cada vehículo en la báscula destinada para tal fin.

3. ANALISIS DE LA OFERTA.

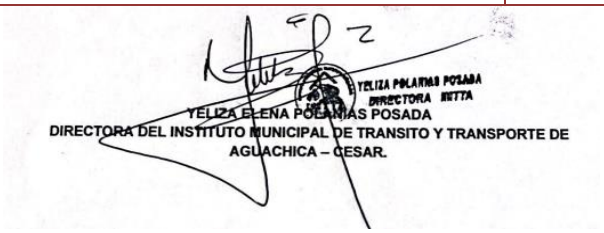
Dentro de los posibles oferentes que pueden satisfacer las necesidades de la Entidad, con respecto al presente proceso se encuentran, entre otras:

a. Unión Temporal SCT.
b. Ecosistemas del Oriente SAS.

4. ANALISIS DE LA DEMANDA.

El Instituto Municipal de Tránsito y transporte NO ha suscrito contratos relacionados con la prestación del servicio de desintegración o venta de vehículos en mal estado.

Dado en Aguachica, Cesar a los seis (06) dias del mes de Septiembre de 2023.



Proyectó: Jose Manuel Moscote Solano / Profesional Universitario Apoyo Jurídico.
Aprobó: Yeliza Elena Polanias Posada.